

CONSEJERIA DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA SERVICIO CANTABRO DE SALUD

D. JOSE MANUEL CASTILLO VILLA, mayor de edad, con DNI. 13740677V, en su condición de Secretario del Sector de Sanidad de U.G.T., con domicilio en Santander, C/ Rualasal nº 8, 5º Planta (39001), ante este Organismo comparece y como mejor proceda en derecho,

DICE:

Que en fecha 30 de abril de 2010 se nos notificado vía e-mail lo siguiente:

..." Así mismo, en relación con el programa informático de gestión de los listados de selección de personal temporal (G-Listas) se ha dejado en suspenso el acceso habilitado para los sindicatos que formaban parte de la comisión de seguimiento del acuerdo* del que deriva su existencia, toda vez que dicho acuerdo no está ya en vigor -y por tanto no se puede justificar en este período ese acceso "privilegiado" de unas OOSS respecto a otras- y sin perjuicio de que deba rehabilitarse en un futuro en función de lo que establezca al respecto el nuevo acuerdo que sustituya al anterior y para los sindicatos que sean firmantes del mismo..."

En consecuencia y a partir de esa fecha solicitamos nos sea facilita la copia básica de todos los contratos celebrados por escrito en las cinco gerencias del SCS, así como su Comité de Empresa de Personal Laboral según el art. 8 del texto refundido del RDL 1/1995 de 24 de marzo que dice ...

- a. El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del documento nacional de identidad, el domicilio, el estado civil, y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario, en plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la oficina de empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la oficina de empleo.

- b. Los representantes de la Administración, así como los de las organizaciones sindicales y de las asociaciones empresariales, que tengan acceso a la copia básica de los contratos en virtud de su pertenencia a los órganos de participación institucional que reglamentariamente tengan tales facultades, observarán sigilo profesional, no pudiendo utilizar dicha documentación para fines distintos de los que motivaron su conocimiento.

Deberán así mismo garantizar en el acceso a todo el empleo público del SCS los requisitos de **IGUALDAD, MERITO, CAPACIDAD y PUBLICIDAD, que marca nuestro ordenamiento jurídico, Constitución Española, EBEP, Estatuto Marco, etc.**

También les recuerdo que la existencia misma del acuerdo de contrataciones en el SCS, se debe a la necesidad que la administración tiene de cumplir estos preceptos y que UGT es el primer sindicato de esta comunidad autónoma a estos efectos.

Por lo expuesto

SOLICITO A ESTE ORGANISMO nos sean facilitadas copias básicas de todos los contratos formalizados por las gerencias de los Hospitales; Valdecilla, Sierrallana, Laredo, Tres Mares, GAP -1, GAP-2 y Comité de Empresa del SCS, advirtiéndoles que de no sernos facilitadas sus copias en el plazo reglamentario procederemos judicialmente contra Vds. y sus Gerentes.

Es Justicia que se pide, en Santander, a 10 de Mayo de dos mil diez.

